

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 28 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que en fecha del 9 de febrero de 2024, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que se le asignó el radicado 25377408900120240004600, la cual se encuentra pendiente de calificación, la documental proviene del correo que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 046 de 2024
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: IVAN EDUARDO GONZALEZ GOMEZ
Fecha Auto: Abril 04 de 2024

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagares N°1670095536-1670094888 y sin número suscrito el 09 de octubre de 2019.**) Originales que se encuentran en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando sean requeridos por el Despacho, así como, que los mismos no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT. 890.903.938-8** y en contra de **IVAN EDUARDO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **N° 79.784.952.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1670095536

1. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$42.647.314)** como saldo a CAPITAL de la obligación representada en el Pagaré No. 1670095536
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **06 de noviembre de 2.023** y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral que antecede.

PAGARÉ N°1670094888

3. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$37.280.759)** como saldo a CAPITAL de la obligación representada en el Pagaré No. 1670094888.-.
4. Por los **INTERESES MORATORIOS** al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **11 de diciembre de 2.023** y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral que antecede.

PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 09 DE OCTUBRE DE 2019

5. Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$30.220.362)** como saldo a CAPITAL de la obligación representada en el Pagaré (Sin número), suscrito el día 9 de octubre de 2019.
6. Por los **INTERESES MORATORIOS** al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **23 de septiembre de 2.023** y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral que antecede.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce al abogado **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.350.011** y portador de la Tarjeta Profesional **No.117.093** del Consejo Superior de La Judicatura, como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 es titular del correo electrónico [egduran@duranabogados.com.co.](mailto:egduran@duranabogados.com.co), se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que los mismos no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#12 de 05 de abril de 2024** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0fabbc20a5296c7d1931043032e6d08914390c398b8dacb1b48fef650539d5**

Documento generado en 04/04/2024 11:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>